

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

**Se publica todos los dias excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso XII y la Reina doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en el Real Sitio de San Idefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. Reales las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infantas doña María de la Paz y doña María Eulalia.

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

Núm. 714.

Circular núm. 128.

**CORREOS.**

El Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 25 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Al Ordenar por general de pagos de este Ministerio, digo con esta fecha lo siguiente:

Por convenir al servicio, y en virtud de las atribuciones que me están concedidas, he dispuesto crear un peaton conductor de la co-

rrrespondencia de Gran as de Salime á San Antorin de Ibias, en la provincia de Oviedo, con servicio alternado, asignándole la retribucion de seiscientas pesetas anuales por los 33 kilómetros que há de recorrer.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.»

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Correos y Telégrafos en circular de 1.º de Mayo de 1877, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para que en el término de treinta dias, á contar desde esta publicacion, puedan los aspirantes acreditar que reúnen las circunstancias requeridas por la ley de 3 de Julio de 1876, al presentar en este Gobierno las solicitudes para el Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos y otra para el Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro del citado término que al efecto se señala.

Oviedo Julio 23 de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Núm. 709.

**COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.**

D. Ignacio España y Vilaseca, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, Licenciado en Administracion y Secretario de la Excelentísima Diputacion y Comision provincial de Oviedo.

Certifico: que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de los pueblos cabeza de partido, esta Comision provincial, de acuerdo con el señor Comisario de guerra ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos	0,39
Id. de cebada de 6,375 litros	1,46

Id. de paja de 6 kilogramos	0,91
Id. de yerba de 12 kilogramos	1
Litro de aceite	1,42
Kilogramo de carbon	0,10
Quintal métrico de leña	3,26
Kilogramo de carne	0,84
Litro de vino	0,98

Y para que obra los efectos prevenidos expido la presente en Oviedo á veintidos de Julio de milochocientos ochenta.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Menendez Morán.—P. A., Florentino Pascual.

**SECCION DE FOMENTO.**

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Francisco Lacazette, vecino de esta ciudad, como apoderado de la compañía de minas y fundiciones de Santander y Quirós, ha presentado solicitud de registro de diez hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Requejada, sita en la vega de Trubia, paraje llamado del Requejo, parroquia de Trubia, concejo de Grado; lindante al N. rio de Trubia, E. fábrica que está construyendo la citada compañía, S. un camino y la mina Tejedora y O. la misma mina y rio Trubia.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la estaca número 10 de la mina Tejedora y se mediran al N. 32º 30', E. 100 metros, colocando la primera estaca; de primera á segunda E. 32º 30' S. 100 metros; de segunda á tercera 32º 30' E. 200 metros; de tercera á cuarta O. 32º 30' N. 300 metros; de cuarta á quinta S. 32º 30' O. 200 metros; quinta á sexta O. 32º 30' N. 100 metros; de sexta á sétima ó sea á la 13.ª de la mina Tejedora 200 metros; de esta se seguirá la línea de

la mina Tejedora, pasando por las estacas doce y once y diez que es el punto de partida de este registro, debiendo seguir el mismo rumbo que la mina Tejedora.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 2 de Julio de 1880.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Francisco Lacazette, vecino de esta ciudad, como apoderado de la compañía de minas y fundiciones de Santander y Quirós, ha presentado solicitud de registro de diez hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Quintanilla, sita en el paraje llamado de Quintana, parroquia de Trubia, concejo de Grado; lindante al N. rio y fábrica del Estado, al E. la Vega y barrio de Jinebro, al S. terrenos de don Dionisio Menendez de Luarda y al O. terrenos de la compañía.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la esquina S. E. de la casa de Quintana perteneciente á esta compañía y se mediran al N. 15º O. 50 metros, colocando la primera estaca; de primera á segunda E. 15º N. 500 metros; de segunda á tercera S. 15º E. 200 metros; de tercera á cuarta O. 15º S. 500 metros y de cuarta al punto de partida N. 15º O. 150 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 2 de Julio de 1880.—Nicolás Lapeña.



# OBRAS PUBLICAS.

## NOMINA QUE SE CITA.

# PROVINCIA DE OVIEDO.

### CARRETERA DE TERCER ORDEN DE RIVADESELLA A CANERO. SECCION DE COLUNGA A VILLAVICIOSA.

NOMINA de los propietarios y colonos á quienes afecta la expropiacion de los terrenos que han de ocuparse con la construccion de las obras de la expresada carretera, en el concejo de Colunga.

#### FINCAS RUSTICAS.

(CONTINUACION.)

Número de las fincas	Clase de cultivo á que están dedicadas.	PROPIETARIOS.	VECINDAD.			VECINDAD.	
			Parroquias.	Concejos.	Colonos ó arrendatarios.	Parroquias.	Concejos.
153	Labor.	Victor Ordoñez	Oviedo.	Oviedo	Juan del Valle	Sales	Colunga.
154	idem	Juan Carús.	Colunga	Colunga	José Cayao	idem	idem
155	idem	idem	idem	idem	José Frera	idem	idem
156	idem	idem	idem	idem	Domingo Perez	idem	idem
157	idem	Hrds. de Manuel Alvarez.	idem	idem	Vicente Vitorero	idem	idem
158	Pumarada.	Juan Alvarez Llada.	Sales.	idem	El mismo.	idem	idem
159	Labor.	Manuel Gonzalez Orejas.	Colunga	idem	Bernardo de la Vallina	idem	idem
160	idem	Juan Carús.	idem	idem	Barbara Llada	idem	idem
161	idem	Hrds. de Vicente Lueje.	Libardón	idem	José Vitorero	idem	idem
162	Pumarada.	José Frera Isla.	Sales	idem	El mismo	idem	idem
163	Labor.	Leoncio Quirós.	Lena	Lena	Manuel Arqueo	idem	idem
164	Prado	Manuel Gonzalez Orejas.	Colunga	Colunga	Tomás Frera	idem	idem
165	Labor.	Enrique Frera.	Sales	idem	José Isla	idem	idem
166	idem	Leonardo Quirós.	Lena	Lena	Francisco Llera	idem	idem
167	idem	Pedro Fuentes.	Colunga	Colunga	Salvador Estrada	idem	idem
168	idem	Manuela Alvarez.	Sales	idem	Ramon Luces	idem	idem
169	idem	Leoncio Quirós.	Lena	Colunga	Francisco Alvarez	idem	idem
170	idem	Manuel Zaldivar.	Colunga	Colunga	José Frera Isla	idem	idem
171	idem	idem	idem	idem	José Frera Martinez	idem	idem
172	Pásto	Victor Ordoñez.	Oviedo.	Oviedo	Vicente Vallina	idem	idem
173	Labor.	Manuel Zaldivar.	Colunga	Colunga	José Frera Martinez	idem	idem
174	idem	Leoncio Quirós.	Lena	Lena	Maria de Bercoes	idem	idem
175	idem	Manuel Zaldivar.	Colunga	Colunga	idem	idem	idem
176	idem	Manuel Suero	idem	idem	El mismo	idem	idem
177	idem	José Frera.	idem	idem	La misma	idem	idem
178	idem	Enrique Frera.	idem	idem	José Llada	idem	idem
179	Barbecho	Juan Blanco.	Rivadesella	Rivadesella	Agustina Montoto	idem	idem
180	idem	Rafael Ortal.	Colunga	Colunga	José Alvarez	idem	idem
181	idem	Hrds. de José Isla.	idem	idem	Nadie	idem	idem
182	idem	Manuel Gonzalez Orejas.	idem	idem	Tomás Frera.	idem	idem
183	idem	Herederos de José Isla.	idem	idem	Nadie	idem	idem
184	Labor.	Leoncio Quirós.	Lena	Lena	Francisco Alvarez	idem	idem
185	Prado.	Pedro Fuentes.	Colunga	Colunga	Salvador Estrada	idem	idem
186	idem	Modesto Collar.	idem	idem	idem	idem	idem
187	idem	Angel Suardiaz.	Villaviciosa	Villaviciosa	Domingo Victorero	idem	idem
188	idem	idem	idem	idem	Mateo Cuelli	idem	idem
189	idem	Hrds. de José Maria Escandon.	Parres	Parres	José Collar	idem	idem
190	idem	José Frera.	Colunga	Colunga	José Pendás	Colunga	idem
191	Labor.	José Pendás Cobiella.	idem	idem	El mismo	idem	idem
192	Arboles.	José Pendás.	idem	idem	El mismo	idem	idem
193	idem	Maria Mata.	idem	idem	El mismo	idem	idem
194	idem	Juan Alvarez.	idem	idem	El mismo	idem	idem
195	idem	Antonio Vicente.	idem	idem	El mismo	idem	idem
196	idem	Nicolosa de Suero.	idem	idem	El mismo	idem	idem
197	idem	Pedro Fuentes.	idem	idem	El mismo	idem	idem
198	idem	Bernardo Gancedo.	idem	idem	El mismo	idem	idem
199	idem	Eugenio Perez.	idem	idem	El mismo	idem	idem
200	idem	Joaquin Garcia.	idem	idem	El mismo	idem	idem
201	idem	Hrds. de José Toro.	idem	idem	idem	idem	idem

#### FINCAS URBANAS.

Número de fincas	CLASE	PROPIETARIOS.	VECINDAD.			
			Parroquia.	Concejo.	Colonos ó arrendatarios.	Concejos.
1	Hórreo	Hrds. de José Isla	La Isla	Colunga	Enrique Frera y Teresa la Viña	Sales
2	idem	Manuel Suardiaz	Villaviciosa	Villaviciosa	Vicente Vallina	idem
		Claudio Llada	Colunga	Colunga	Nicanor Llada	idem
3	Pocilga.	Manuel Sanchez y Teresa Vallina	Sales	idem	El mismo	idem
		Pedro Frera	Madrid	Madrid	idem	idem



PROVINCIA DE OVIEDO.

PARTIDO JUDICIAL DE LLANES.

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoracion de los productos agricolas en los pueblos correspondientes a este partido judicial, y al cual se sujetaran las respectivas Juntas municipales y provincial en la formacion de las cartillas de Evaluacion.

Table with columns for Trigo, Maiz, Cebada, Aceite, Vino, and Aguardiente. Rows include years from 1868-69 to 1877-78, a Total row, and summary rows for Deduccion del año más alto y más bajo de cada especie, Líquido de los ocho años, Precio medio, and Reduccion de este precio medio al sistema métrico decimal.

Oviedo 3 de Julio de 1880. -- El Jefe de Estadística, Pedro Ortega.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Partido judicial de PRAVIA.

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoracion de los productos agricolas en los pueblos correspondientes a este partido judicial y al cual se sujetaran las respectivas Juntas municipales y provincial en la formacion de las Cartillas de Evaluacion.

Table with columns for Escanda, MAIZ, HABAS, ACEITE, VINO, and Aguardiente. Rows include years from 1868-69 to 1877-78, a Total row, and summary rows for Deduccion del año más alto y más bajo de cada especie, Líquido de los ocho años, Precio medio, and Reduccion de este precio medio al sistema métrico decimal.

Oviedo 3 de Julio de 1880. -- El Jefe de Estadística, Pedro Ortega.

PROVINCIA DE OVIEDO.

PARTIDO JUDICIAL DE OVIEDO.

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoracion de los productos agricolas en los pueblos correspondientes a este partido judicial y al cual se sujetaran las respectivas Juntas municipales y provincial en la formacion de las Cartillas de Evaluacion.

Table with columns for Escanda, MAIZ, ACEITE, Habas, VINO, Aguardiente, and PAJA. Rows include years from 1868-69 to 1877-78, a Total row, and summary rows for Deduccion del año más alto y más bajo de cada especie, Líquido de los ocho años, Precio medio, and Reduccion de este precio medio al sistema métrico decimal.

Oviedo 3 de Julio de 1880. -- El Jefe de Estadística, Pedro Ortega.



ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO. Núm. 695.

La Direccion General de Contribuciones con fecha 5 del actual dice a esta Administracion lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion General con fecha 19 de Junio ultimo la Real orden siguiente:

Excmo Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por la Administracion economica de esta provincia con el objeto de crear un epigrafe en las tarifas del Reglamento Vigente de la Contribucion Industrial, aplicable a las empresas de pompas funebres con arreglo al cual paguen la cuota correspondiente. Resultando; que dicho expediente ha seguido todos los tramites prevenidos en el articulo 4.º del citado Reglamento y que las industrias que abrazan estas empresas son muy variadas, pues construyen y venden cajas mortuorias, de maderas y metales, alquilan y venden candelabros, lamparas coronas de flores artificiales y lapidas funerarias; gestionan en las parroquias, Juzgados y otras oficinas, varios asuntos y conducen los cadáveres al cementerio en carruages apropiados, y considerando que si por cada una de estas industrias que ejercen las referidas empresas se les impusiera una cuota separada resultarian escésivamente gravadas porque el lucro de aquellas aparece de la multiplicidad de asuntos de que se encargan todos relacionados entre sí que constituyen un tráfico especial y una sola industria aunque compuesta de varias que cada una de por sí no tiene gran importancia. Considerando además que el lugar que las asigna esa Direccion general y la cuota que les impone son aceptables por que guardan relacion con otras empresas análogas, y que si para algunas parece escésiva por el poco desarrollo de sus operaciones este inconveniente desaparece con un reparto equitativo entre los agraviados pues para eso se les dá el derecho de formar gremio; S. M. de conformidad con el dictamen de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado ha tenido á bien aprobar la propuesta hecha por ese Centro directivo en los terminos siguientes: Tarifa 2.ª Empresas Varias. A Empresas de pompas funebres, ó sean agencias que se encargan de las diligencias necesarias para el depósito y enterramiento de los cadáveres y celebracion de funerales, suministrando los efectos funebres necesarios a dichos objetos. Pagarán, en Madrid 500 pesetas. En poblaciones de mas de 30.000 habitantes, 200 pesetas. En las restantes 100 pesetas. De Real

orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y es ta Direccion general lo traslada á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los municipios y de los contribuyentes, que se de dique a esta clase de industria.

Oviedo y Julio 20 de 1880.—El Jefe Económico, Ramon Sanabria.

JUZGADOS.

Núm. 294.

OVIEDO.

D. Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

A todas las personas que el presente edicto vieren ó de él tengan conocimiento, hagosaber: Que en este Juzgado y por ante el Escribano que autoriza, se acudio por el promotor don José Maria Alvarez á nombre de don Pedro Celestino Canedo y Fernandez, como marido de doña Maria del Pilar, Dolores Suarez y Gonzalez Pulgar, vecinos de la villa de Madrid, promoviendo juicio de abintestato, por fallecimiento de doña Maria Francisca Gonzalez Pulgar, natural de esta ciudad de Oviedo, ocurrido en a expresada villa de Madrid, hija de don Francisco y de doña Antonia Alvarez Lorenzana, difuntos, en el cual por providencia de diez y siete del corriente estime haber por prevenido el juicio de abintestato de la doña Maria Francisca Gonzalez Pulgar, y citar para él en forma al señor Promotor fiscal, y a medio de edictos que se fijaran en esta ciudad, «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», anunciando la muerte de aquella sin testar y llamar a los que se crean con derecho a heredaria, para que dentro del termino de treinta dias, contados desde la insercion del último, comparezcan y se presenten en este Juzgado a hacer uso en forma del que crean asistirles, con apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto, lo estimado respecto a los a sentes y desconocidos, pongo el presente que firmo en Oviedo a veinte y uno de Julio de mil ochocientos ochenta. Francisco Vicario. Por su mandado, José Gregorio Quiros,

Núm. 289.

Cangas de Tineo.

D. Francisco del Valle, Juez municipal de este termino, en funciones del de primera instancia del partido. Por el presente hace saber; que

en este Juzgado se presentó por don Braulio Alvarez y Fernandez de Cabo, vecino de Gera, en Tineo, concurso voluntario de acreedores, en el que entre otras cosas, acordé por providencia del dia de ayer anunciarlo así a medio de edictos, llamando a los acreedores para que se presenten dentro del termino de veinte dias, con los títulos justificativos de sns créditos.

Dado en Cangas de Tineo y Julio tres de milochocientos ochenta. Francisco del Valle.—Secundino Izquierdo.

Núm. 293.

LAVIANA.

Don Manuel Gonzalez Campomanes Juez de primera instancia de Laviana, accidentalmente.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Garcia Velasco, natural de Pelugano, y vecino de Levinco, concejo de Aller casado y con hijos, de cuarenta y tres años, jornalero, es alto, color triguño, ojos y pelo castaños, cara larga, barba poblada, viste pantalón y chaleco de tela negra, chaqueta de paño tosco, en el país sayal, trae cámara de lienzo de pulga pañuelo en la cabeza, y calza abarcas, para que inmediatamente se presente en la cárcel de esta villa, rejas adentro, a extinguir la condena de dos meses y un dia de arresto mayor que le fué impuesta por sentencia que causó ejecutoria dictada en causa por hurto de maderas.

Por lo tanto se encarga a todas las Autoridades, Jefes é individuos de la policia judicial, que procedan a la busca y captura del Enrique y lo remitan a mi disposicion con las seguridades convenientes.

Pola de Laviana diez de Julio de milochocientos ochenta.—Manuel Gonzalez Campoamor.—P. M. de su señoría, José de la Torre

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 708.

Oviedo.

En el camino de Portugalete, frente a la puerta de mercancías de la Estacion del ferro-carril, se hallan dos carromatos hace tiempo depositados, ocupando parte del referido camino y toda la cuneta; y como quiera que no ha sido posible averiguar quien sea el dueño de los mismos, esta Alcaldia ha dispuesto anunciarlo por medio de este «Boletin oficial» a fin de que las personas que se crean con derecho a ellos se presenten a recogerlos con la mayor brevedad, pues en otro caso se procedera a la venta de los mismos por medio de subasta pública.

Oviedo y Julio 21 de 1880.—El Alcalde, José Longoria.—Es copia.

Núm. 686.

Gijón.

Habiendo llegado á noticia de esta Alcaldia, que D. Juan Pardo, viudo y vecino de la calle de Uria, núm. 4, de esta villa, se ausentó dias há, dejando abandonados a tres hijos, el mayor de edad de quince años; se anuncia al público, para que pueda llegar á conocimiento del mencionado Pardo, que se le reclama por este medio, á fin de que inmediatamente se presente á hacerse cargo de sus hijos.

Gijón 16 de Julio 1880.—El Alcalde Eduardo Marin.

Núm. 686.

En el depósito municipal de esta villa, se hallan, desde hace ocho dias, tres burros que se encontraron abandonados en las calles de esta poblacion, sin que hasta el dia de hoy, se haya presentado persona alguna á reclamarlos.

Señas de los animales. Uno de edad de tres años, picon, color castaño oscuro, corrido de atras, y almadrado.

Una burra de dos años, de edad, color castaño oscuro y una nube en el ojo derecho.

Y otra burra tambien de dos años, de edad y su color cardin.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño ó dueños, puedan pasar a recogerlos, satisfaciendo los gastos de depósito.

Gijón 16 de Julio de 1880.—El Alcalde, Eduardo Marina.

ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierto con esta Administracion, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas a la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remision del periódico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

La Comision liquidadora de don Manuel Gutierrez, vecino de Medina del Rioseco, ensena un resguardo provisional de diez acciones de las minas de manganeso y hierro tituladas «La Confianza asturiana», sitas en los pueblos de Muñas, Ore y Carcedo, del concejo de Valdés, partido judicial de Luarca.

Se venden medidas del nuevo sistema, contrastadas, y á precios sumamente módicos, en la Hojalatería de Placido Alvarez, calle de la Lana, núm. 3.

En el mismo establecimiento se reciben encargos de todas clases, los que se hacen con prontitud y esmero.

Imp. de Amalio Pumares,